



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTILLO DE ACTUACIONES.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-084/2022.

ACTORA: BELEN SOSA RAMOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE
HERMENEGILDO GALEANA,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de diciembre de dos mil
veintidós¹.

VISTOS a) el acuerdo de veintinueve de noviembre, por el que se tuvo
por recibido el escrito de veinticinco de noviembre, signado por la
actora; **b)** el estado procesal que guardan los autos del expediente
en que se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El cuatro de noviembre, el Pleno de este Tribunal Electoral, dictó
sentencia definitiva en el juicio en que se actúa, resolviendo de la
siguiente forma:-----

"PRIMERO. Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio
señalado por la promovente en términos del considerando
OCTAVO, rector de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **ordena** al Presidente Municipal de Hermenegildo
Galeana, Puebla, realice lo ordenado en los considerandos
· **OCTAVO** y **DÉCIMO PRIMERO** de la presente sentencia.

TERCERO. SE IMPONE UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA al
Presidente Municipal de Hermenegildo Galeana, Puebla, en

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

términos de lo precisado en los considerando **DÉCIMO** del presente fallo.

CUARTO. Se *instruye* al Secretario General de Acuerdos realice lo ordenado en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente sentencia”.

II. Mediante escrito signado por el ciudadano José Manuel Rodríguez Cruz, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hermenegildo Galeana, Puebla, presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, a las trece horas con doce minutos del día diez de noviembre, se tuvo a éste, interponiendo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la resolución de cuatro de noviembre, dictada dentro de los autos del expediente al rubro indicado. Por lo que, mediante oficio TEEP-PRE-964/2022, este Tribunal remitió a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, los autos que en original integran el expediente TEEP-JDC-084/2022, para debido estudio y resolución correspondiente.-----
Derivado de lo anterior, la Sala Regional tuvo por recibido el medio de impugnación promovido y le asignó el número de expediente SCM-JDC-395/2022.-----

III. El veinticinco de noviembre, se instruyó la integración del expedientillo de actuaciones correspondiente al juicio TEEP-JDC-084/2022, debido a lo señalado en el punto que antecede.-----

IV. Mediante ocurso presentado el veinticinco de noviembre, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, se tuvo a la actora señalando lo siguiente:-----

“ En primer término se solicita la aclaración de la sentencia dictada el día 4 de noviembre de la presente anualidad, ya que de la lectura y el análisis minucioso se desprende que en ninguna parte del documento se establece el ordenar de manera directa al ayuntamiento de Hermenegildo Galeana a respetar en los pagos subsecuentes la cantidad de \$7,500.00 pesos quincenales, ya que el pago efectuado con fecha posterior a la sentencia y que corresponde a la primera quincena de noviembre fue realizado de nueva cuenta por la cantidad de \$6,000.00 pesos. Lo cual a todas luces se trata de un incumplimiento ya que la responsable hizo caso omiso de los resolutivos y se puede entender que la sentencia no fue clara en este aspecto, por lo tanto, se solicita la aclaración



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-084/2022.

correspondiente con el fin de que no sigan siendo vulnerados mis derechos en la vertiente del acceso a la remuneración justa por el cargo que ocupó dignamente."

V. En acuerdo de veintinueve de noviembre, se dio vista al Pleno de este Tribunal, con el escrito señalado en el punto IV de este apartado, a efecto de que determine lo procedente conforme a derecho, respecto de lo informado por la actora, lo cual, guarda relación con lo ordenado en la sentencia definitiva dictada en autos del expediente principal TEEP-JDC-084/2022.

VI. En acuerdo de uno de diciembre, se tuvo al Presidente Municipal del Ayuntamiento responsable, informando que realizó dos transferencias en fecha veintitrés y veinticuatro de noviembre, a la cuenta señalada en el oficio presentado ante este organismo jurisdiccional el treinta de noviembre, la cual, a dicho de la responsable está a nombre de la actora, siendo dichos depósitos por la cantidad de \$1, 920.41 (mil novecientos veinte pesos 41/100 moneda nacional) y \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente. De lo informado este Tribunal quedo enterado, para los efectos legales conducentes y ordenó remitir a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, copia certificada de la documentación en comento, para su conocimiento y por guardar relación con el expediente SCM-JDC-395/2022.

En virtud de lo expuesto, se procede a señalar las siguientes:-----

-----CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:-----

1. Es de señalarse que la parte responsable está obligada a acatar la resolución a cabalidad, y por otro lado también queda vinculada, la autoridad que haya dictado la resolución, pues en ello consiste la efectividad de las sentencias. Esto por ser una obligación del Tribunal, vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos.

2. Que ante el evento de que alguna de las partes y/o autoridades vinculadas en la resolución sean omisas, respecto de lo ordenado, la vía idónea para determinar si existe o no, un incumplimiento de los

deberes impuestos por el fallo protector, es precisamente el incidente de **inejecución** de sentencia, pues de no estimarse así, se llegaría al extremo de tener que consentir y dejar incólume el incumplimiento de lo determinado en el fallo y con ello el desacato a esta última, con lo cual, se desconocería la fuerza vinculatoria de las sentencias emitidas por los Tribunales,² como este de carácter jurisdiccional electoral, atentándose contra el principio de justicia integral previsto desde los artículos 17 y 23 de la Constitución Federal.

3. Que derivado de la revisión preliminar del escrito veinticinco de noviembre, signado por la actora Belén Sosa Ramos, se advierte un posible incumplimiento a los efectos de la sentencia de cuatro de noviembre, respecto del pago ordenado a la autoridad responsable.---

4. Ahora bien, ante lo informado por la actora en escrito de veinticinco de noviembre, lo procedente es **ordenar la apertura e integración del incidente de inejecución de sentencia**, con la finalidad de que se realice lo que en derecho corresponda.

Lo anteriormente citado, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020. Por ende:

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y **acordar la formación del incidente de inejecución de sentencia**, relativo al expediente TEEP-JDC-084/2022.

² Cfr. Jurisprudencia Registro digital: 160847, Instancia: Pleno, Décima Época, Materia(s): Común, Tesis: P/JJ. 35/2011 (9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, página 11, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160847>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-084/2022.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que forme y registre por cuerda separada, **el incidente de inejecución de sentencia**, con la copia certificada de la documentación recibida en proveído de veintinueve de noviembre, el presente acuerdo y demás constancias que se estimen pertinentes; así como que se registre en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda.

TERCERO. Túrnese y remítase a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el incidente de inejecución de sentencia respectivo, junto con el expediente de actuaciones, para los efectos legales procesales conducentes.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la parte actora y de la autoridad responsable, que derivado del Acuerdo General 6/2020, en caso de que este Tribunal cuente con su correo electrónico, las notificaciones derivadas del presente incidente serán realizadas por este medio.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA, MEDIANTE OFICIO A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR GUARDAR RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE SCM-JDC-395/2022 Y POR ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

CLHT/LRMP/LJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla--

CERTIFICO

Que la presente firma del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía número TEEP-JDC-084/2022 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de seis fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación.

DOY FE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY